



RESOLUCIÓN EXENTA N°

327

MAT: Aprueba contrato de arrendamiento que indica.-

Valparaíso, 25 OCT. 2011

VISTOS:

Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución Exenta N° 110, de fecha 03 de junio de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a Magdalena Prieto Pradenas, como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Valparaíso y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de mayo del año 2010, entre Ian Taylor Chile S.A. y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se celebró un contrato de arrendamiento, en virtud del cual la primera arrendó a la segunda la oficina 301, ubicada en calle Prat 827, tercer piso de la comuna de Valparaíso, por el plazo y renta que en el mismo instrumento se estipula.

Que con fecha 18 de octubre de 2011, se firma cesión de contrato de arrendamiento de IAN Taylor CHILE S.A a don Héctor Rolando Figueroa Faundez.

RESUELVO:

- 1° **APRUÉBASE** la cesión de contrato de arrendamiento de inmueble celebrado con fecha 18 de octubre de 2011, entre IAN Taylor Chile S.A, Héctor Rolando Figueroa Faúndez y Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso.
- 2° La cesión de contrato de arrendamiento que por la presente resolución se aprueba es del siguiente tenor:

**“CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
IAN TAYLOR CHILE S.A**

A

FIGUEROA FAUNDEZ, HECTOR ROLANDO

En Valparaíso, República de Chile, a dieciocho de octubre de dos mil once, ante mí, Rafael Guillermo Tejeda Naranjo, Abogado, Notario Público Titular de Valparaíso, con Oficio en esta ciudad, calle Cochrane N° 825, comparecen: IAN TAYLOR CHILE S.A., empresa del giro agenciamiento de naves, Rol Único Tributario número ochenta y dos millones setecientos veintiocho mil quinientos guión cinco, representada por don Simón Oliver Mackenzie Macqueen, nacionalidad, chileno, casado, contador

auditor, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos veintiséis guión cero, ambos domiciliados en Blanco número novecientos treinta y siete, sexto piso, Valparaíso, en adelante "el cedente"; HÉCTOR ROLANDO FIGUEROA FAÚNDEZ, chileno, agricultor, cédula nacional de identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos tres guión cinco, casado separado totalmente de bienes, domiciliado para estos efectos en calle Coronel número dos mil trescientos ochenta y cinco, departamento número cuatrocientos uno, de la comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, de paso en ésta, en adelante "el cesionario"; y el SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Región de Valparaíso, Rol Único Tributario número setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos guión cinco, representado por su Directora Regional doña Magdalena Prieto Pradenas, chilena, casada, abogado,, cédula nacional de identidad número catorce millones seiscientos diecisiete mil ochenta y uno guión uno, ambas domiciliadas en calle Prat número ochocientos veintisiete, tercer piso, oficina trescientos uno, Valparaíso, en adelante, el "contratante cedido"; mayores de edad, acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Por instrumento privado de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, entre Ian Taylor Chile S.A. y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, hoy Servicio de Evaluación Ambiental, continuador legal la institución antes dicha, se celebró un contrato de arrendamiento, en virtud del cual la primera arrendó a la segunda la oficina trescientos uno, ubicada en calle Prat número ochocientos veintisiete, tercer piso de la comuna de Valparaíso, por el plazo y renta que en el mismo instrumento se estipula.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, IAN TAYLOR CHILE S.A, debidamente representado, en su calidad de actual arrendador de la oficina trescientos uno, singularizada en la cláusula anterior, viene en ceder el contrato de arrendamiento a don HÉCTOR ROLANDO FIGUEROA FAÚNDEZ, incluyendo todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato de arrendamiento de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez. Don HÉCTOR ROLANDO FIGUEROA FAÚNDEZ acepta para sí dicha cesión y, en consecuencia, pasa a ocupar en el contrato de arrendamiento señalado la misma situación jurídica que el cedente, esto es, la calidad de arrendador.

TERCERO: Vigencia. La presente cesión de contrato comenzará a regir una vez que el inmueble arrendado se encuentre inscrito a nombre de don Héctor Rolando Figueroa Faúndez, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, siempre y cuando la resolución aprobatoria del Servicio de Evaluación Ambiental de esta cesión de contrato se encuentre totalmente tramitada.

Habiendo entrado en vigencia la presente cesión, retrotraerá sus efectos, entre cedente y cesionario, a la fecha de firma del contrato de arrendamiento.

CUARTO: El arrendatario, SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Región de Valparaíso, deja constancia de que viene en aceptar la cesión del contrato que se celebra en este acto y en reconocer expresamente a don HÉCTOR ROLANDO FIGUEROA FAÚNDEZ como arrendador y cesionario del contrato de arriendo, bajo la condición indicada en la cláusula tercera. Será obligación de señor Figueroa Faúndez acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, la inscripción del inmueble arrendado a su nombre, tan pronto como ello ocurra. Mientras el cesionario no acredite la inscripción del inmueble arrendado a su nombre, el Servicio de Evaluación Ambiental seguirá pagando la renta de arrendamiento a Ian Taylor Chile S.A., sin ulterior responsabilidad para la arrendataria.

Sin perjuicio de lo anterior, todo pago de renta de arrendamiento que haya efectuado o efectúe el Servicio de Evaluación Ambiental a Ian Taylor Chile S.A. a partir desde la fecha la firma de escritura de venta de la propiedad al cesionario y en tanto dicho Servicio no pague directamente a éste último, como arrendador, el canon de arrendamiento, las siguientes cantidades de dinero cederá en beneficio y le serán transferidas por el cedente al cesionario, de la siguiente manera:

- a) La parte proporcional de la renta anticipada, correspondiente al mes de octubre de dos mil once, percibida por el cedente, al momento de firmarse la escritura de compraventa
- b) Las rentas mensuales percibidas por el cedente con posterioridad a la inscripción conservatoria, dentro de los siguientes cinco días hábiles de la percepción de aquellas, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del cesionario, número cero dos cero tres cero nueve cuatro cero cuatro cinco del Banco Itaú.

QUINTO: Ian Taylor Chile S.A. hará entrega al cesionario de la garantía mencionada en la cláusula decimoséptima del contrato de arrendamiento referido en la cláusula primera de esta cesión, al momento de firmarse la escritura de compraventa de la propiedad arrendada.

SEXTO: Ian Taylor Chile S.A y Servicio de Evaluación Ambiental, dejan expresa constancia de que nada se adeudan ni adeudarán en conformidad al contrato, por cualquier causa o concepto, directa o indirectamente, y vienen en otorgarse, recíprocamente, el más amplio, completo y absoluto, definitivo e irrestricto finiquito, el que es aceptado por ambas partes.

SÉPTIMO: En todo lo no modificado por el presente acto, rige el contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, en todas sus partes, términos y condiciones.

OCTAVO: La personería de doña Magdalena Prieto Pradenas, para representar al SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Región de Valparaíso, consta en Resolución Exenta número ciento diez, de fecha tres de junio de dos mil diez, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; la de don Simón Oliver Mackenzie Macqueen, para representar a IAN TAYLOR CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha veintuno de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante Notario Público de Valparaíso, don Manuel Jordán López, las cuales no se insertan por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.

NOVENO: El matrimonio del comprador, don HÉCTOR ROLANDO FIGUEROA FAÚNDEZ, en régimen de separación total de bienes, consta de la inscripción del matrimonio número treinta y siete, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, de la Circunscripción Los Lagos del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde se consigna la subinscripción de fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, que deja constancia del pacto la separación total de bienes, documento que tuve a la vista, cuyo tenor no se inserta por ser conocido de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quien da fe que la presente escritura ha sido incorporada al registro de Instrumentos Públicos bajo en número mil ciento dieciocho guión dos mil once. Se dio copias. Doy fe"

ANÓTESE Y COMUNIQUESE


MAGDALENA PRIETO PRADENAS

DIRECTORA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


GRC